

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Qué reforma los artículos 68 y 69 de la Ley General de Salud.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Salud.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Arriola.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de abril de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de abril de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Salud.

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Establecer como uno de los servicios de planificación familiar, la distribución de los medicamentos y métodos anticonceptivos a la población, con preferencia a la población adolescente. Establecer la obligación a cargo de la Secretaría de Salud de proveer de los medios técnicos para hacer llegar a la población los métodos anticonceptivos necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en las políticas nacionales de población.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones XVI y XXX, en relación con el artículo 4º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p align="center">Capítulo VI Servicios de Planificación Familiar</p> <p><b>Artículo 68.-</b> Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.</p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>Artículo 69.-</b> La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos</p>	<p><b>Decreto por el que se modifica la fracción V del artículo 68 y el artículo 69 de la Ley General de Salud.</b></p> <p><b>Único.</b> Se modifica la fracción V del artículo 68 y el artículo 69 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Capítulo VI Servicios de Planificación Familiar</p> <p><b>Artículo 68.</b> Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p><b>V.</b> La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; <b>así como la distribución de los medicamentos y métodos anticonceptivos a la población, pero con preferencia a la población adolescente, que se establezcan en dichos mecanismos.</b></p> <p><b>Artículo 69.</b> La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos</p>

<p>anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.</p>	<p>anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud <b>y proveerá de los medios técnicos para hacer llegar a la población los métodos anticonceptivos necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en las políticas nacionales de población.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal, deberá hacer las modificaciones necesarias al reglamento interior de la Secretaría de Salud para designar la unidad administrativa encargada de distribuir los métodos anticonceptivos entre la población general y con preferencia a la población adolescente en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> El Ejecutivo federal, deberá incluir en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto que garantice el abasto y la distribución eficaz de métodos anticonceptivos en el territorio nacional.</p>

MGMS/GTR